



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Acción	Tutela
Accionante	AÁgela Mercedes Gómez González
Accionada	Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva
Radicación	41 001 33 33 009 2025-00040-00
A.I.	39-01-30-25

Con escrito radicado a través de correo electrónico por el aplicativo de recepción de tutelas y *habeas corpus* en línea de la Rama Judicial¹, la señora **ANGELA MERCEDES GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.075.247.416 de Neiva, incoó acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN EJECUTIVA** señalando a su vez como vinculadas a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL**; a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL** y a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En vista de lo anterior y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 15 y ss. del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, inciso 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITIRÁ** la tutela.

De otra parte, en el escrito de tutela se pidió que mediante el decreto de una medida provisional se suspenda el término concedido en la Resolución N° 00524 del 27 de enero de 2025, expedida por el Director Ejecutivo de la entidad accionada, esto es, 8 días para aceptar y 8 días hábiles para posesionarse en el cargo denominado *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS*, hasta tanto se decida el presente asunto (en segunda instancia de ser el caso).

Lo anterior, dado que mientras se decide esta acción constitucional va a finalizar el margen de tiempo dado para aceptar el cargo y tomar posesión de él, lo que de modo automático haría que el nombramiento hecho no produjera efecto, conforme lo dispone el artículo 113 del Decreto 20 de 2014, es decir, la accionante perdería su derecho a acceder al cargo por mérito, siendo una medida urgente y necesaria para proteger sus derechos, a compás de lo normado por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Se decretará entonces la medida provisional instada, en atención además a la condición actual de mujer gestante con alto riesgo de la actora, lo que asegura su vida y su integridad corporal y la del que está por nacer.

Se juzga así que es necesaria la suspensión de términos pedida hasta el momento en que gane firmeza la decisión que se dicte en la presente acción, por lo que se **DECRETARÁ** la medida provisional y se **SUSPENDERÁN LOS TÉRMINOS** de que tratan los numerales 4º y 5º de la Resolución N°. 00524 del 27 de enero de 2025.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

¹ Acta de reparto 606.

1.- **ADMITIR** la acción de tutela promovida por la Señora Ángela Mercedes Gómez G. contra la Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva.

2.- **VINCULAR** a la Comisión de Carrera Especial; a la Subdirección de Talento Humano, a la Subdirección Regional de Apoyo Central y a la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación.

3.- . **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante.

4.- **NOTIFICAR** de la existencia de la presente acción de tutela al Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación; al Director de la Comisión de Carrera Especial; al Subdirector de Talento Humano, al Subdirector de la Regional de Apoyo Central y al Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur de la entidad accionada, para que dentro del término de UN (1) día, siguiente a la fecha de notificación, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y rindan los informes que considere pertinentes.

5.- **DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** pedida por la señora Ángela Mercedes Gómez G. Se **SUSPENDEN** entonces **LOS TÉRMINOS** de que tratan los numerales 4º y 5º de la Resolución N°. 00524 del 27 de enero de 2025, expedida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación. **ORDENAR** a la dependencia correspondiente de la Fiscalía General de la Nación que surta las gestiones del caso a objeto de dar cumplimiento a esta orden.

6.-**DECRETAR** las siguientes pruebas:

6.1 **ADMITIR** como pruebas, con el valor probatorio que le corresponda, los documentos aportados por la accionante con el escrito introductorio de la acción.

6.2 **ORDENAR** al Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación, al Director de la Comisión de Carrera Especial; al subdirector de Talento Humano, al subdirector de la Regional de Apoyo Central y al subdirector Regional de Apoyo Centro Sur de la entidad accionada que en el término de UN (1) DÍA siguiente al recibo de la notificación del presente auto, rindan informe en el que se indique lo siguiente: **i)** si hay vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), disponibles en Neiva (Huila), teniendo en cuenta lo ofertado en el Acuerdo 001 de 2023 que señala la accionante en su escrito de tutela; **ii)** las razones por las cuales la actora no fue nombrada en el cargo aludido en Neiva y **iii)** refiera las consideraciones formuladas por la entidad al examinar las condiciones especiales que pone de manifiesto la señora Ángela Mercedes, como el hecho de ser madre gestante en alto riesgo.

7.-**ADVERTIR** a la accionada que, si lo solicitado no es allegado dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano².

Notifíquese³ y Cúmplase
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela
Juez
(firmado electrónicamente en Samai)

² Artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

³ **Accionante:** angelagomezg1390@gmail.com **Accionadas:** direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co,
subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, dirsec.bogota@fiscalia.gov.co,
dirsec.huila@fiscalia.gov.co, estefanya.salgado@fiscalia.gov.co, karina.delaossa@fiscalia.gov.co y
danielf.sastre@fiscalia.gov.co.